PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: *« M., R. y V., F. s/ Abuso Sexual » (Expediente número 21.574, folio 118, año 2009, letra M)*

Rawson, 06 de Marzo de 2009.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados *« M., R. y V., F. s/ Abuso Sexual » (Expediente número 21.574, folio 118, año 2009, letra M)* donde a fojas 143/vuelta produjo dictamen el señor Procurador General, doctor Alejandro D. Franco.

Y CONSIDERANDO:

Que en el memorial en cuestión se dejó constancia que: “El Sr. Defensor Dr. F. R. solicitó la revisión de la prisión preventiva dispuesta en la sentencia –fs. 10/vta.- declarándose incompetente para resolver la petición el Tribunal de Juicio que dispuso la medida cautelar –fs. 108/vta-. Asimismo, habiéndose dado intervención a los Jueces de Garantías designados por la Oficina Judicial, los mismos también se declararon incompetentes para intervenir en la revisión –fs. 110/vta-, quedando así trabado el conflicto negativo de competencia. Entiendo que conforme a lo normado en el art. 236 del CPP resulta competente para intervenir en el pedido de revisión de la prisión preventiva dictada, el Tribunal de Juicio que la dispuso con la misma integración”.

Que este Tribunal comparte los fundamentos transcriptos supra, razón por la cual la Sala en lo Penal;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR la competencia de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia para intervenir en el

incidente referido a las medidas de coerción impuestas a C. R. M.

2°) COMUNICAR la presente decisión a la Oficina Judicial con asiento en la misma Circunscripción Judicial.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, R. Russel, Panizzi.-